CONTRATO: CAPDAM-DC-RP-23-2026.

INVITACIÓN RESTRINGIDA NÚMERO: IA-CAPDAM-10-2026.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE CALZADO PARA EL PERSONAL DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **LIC. MAMÉS EUSEBIO VELÁZQUEZ VELARDE**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA CAPDAM"**; Y POR LA OTRA PARTE, EL **C. ALEJANDRO ANAYA URIBE**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES:

1. - De conformidad con lo dispuesto por el artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 de a Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; así como 1, numeral 1, fracción III; 2; 20; 21; 26, numeral 1, fracción II, numerales 2 y 5; 27; 28; 32; 35; 38; 40; 46, fracción III; 47; 49 y demás relativos aplicables de **la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima**, se emitieron las invitaciones correspondientes a las personas físicas y/o morales convocadas para participar en el procedimiento de **Invitación Restringida número IA-CAPDAM-10-2026.**

2.- El Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos de la "**LA CAPDAM"** el día **08 de abril de 2026**, en la sesión extraordinaria número 32 se llevó a cabo el procedimiento correspondiente consistente en la **entrega y apertura de las propuestas técnicas y económicas** para la adquisición de **"CALZADO PARA EL PERSONAL DE LA CAPDAM"**

3. Con fecha del **16 de abril de 2026**, mediante el acta de fallo correspondiente, en sesión número 08 ordinaria del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos de **"LA CAPDAM"**, determinó que la persona física [redacted], resultó legal, técnica y económicamente solvente y garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas por lo que se dio el fallo a su favor y se acuerda que ambas partes celebren el presente contrato.

DECLARACIONES:

1. Declara **"LA CAPDAM"** a través de su representante:

1.1. Ser un organismo público descentralizado de la administración municipal de esta ciudad y puerto de Manzanillo, Colima con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargada de la prestación del servicio público de distribución de agua potable, drenaje y saneamiento, y con

facultades para celebrar convenios y contratos para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme lo establecen los artículos 15, 16 y 20 fracciones II y XII de la Ley de Aguas para el Estado de Colima y los artículos 3, 4 y 5 de la Ley para la Prestación del Servicio de Agua Potable y Drenaje para el Municipio de Manzanillo, Colima.

1.2. El Lic. Mamés Eusebio Velázquez Velarde, declara ser representante legal de la Comisión de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por ser el titular de la Dirección General, facultades que le han sido otorgadas mediante nombramiento expedido por la Lcda. Rosa María Bayardo Cabrera, por la Presidenta Municipal de Manzanillo, en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración, de conformidad con el acta de asamblea ordinaria número 139 (ciento treinta y nueve) del Consejo de Administración de la Comisión en cita, y cuenta con las facultades para suscribir y obligarse en los términos del presente instrumento jurídico según, tal y como lo dispone el artículo 29 fracciones I, III, VII y XII de la Ley de Aguas para el Estado de Colima, en relación con el artículo 24, fracciones I, III, X y XII del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo.

1.3. Los datos fiscales son: Registro Federal de Contribuyentes No. CAP810119TC7, con domicilio en Boulevard Miguel de la Madrid 12575, Delegación Santiago C.P. 28867 de esta Ciudad de Manzanillo, Colima y correo electrónico para oír y recibir notificaciones: dircompras@capdam.gob.mx

1.4. Que la celebración del presente contrato se hace en términos y bajo los lineamientos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, de conformidad a los artículos 26 numeral 1 fracción II, 32, 44, 46, fracción III, 47, 48, 49 y demás relativos de la ley en cita y cuenta con el recurso económico propio suficiente, en la partida presupuestal 02-07-02-01 **"Ropa y Equipo de Seguridad",** correspondiente al ejercicio fiscal 2026, destinada para obligarse en los términos del presente instrumento.

2. Declara **"EL PROVEEDOR"**:

2.1. Ser persona física de nombre [redacted] de nacionalidad mexicana, mayor de edad, inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave [redacted] y con Clave Única de Registro de Población [redacted] contando con la capacidad y facultades legales necesarias para la celebración del presente contrato.

2.2. Que se encuentra en pleno uso y goce de sus facultades físicas, mentales y jurídicas, siendo su voluntad celebrar el presente contrato mediante el cual se regulan las obligaciones y derechos del servicio prestado y las consecuencias legales con motivo del incumplimiento.

2.3. Que es su voluntad constituirse como proveedor de **CALZADO PARA PERSONAL,** a favor de **"LA CAPDAM"**, para todos los efectos legales a que haya lugar y se compromete a ser

solidariamente responsable del cumplimiento del contrato, en los términos previstos por las disposiciones legales aplicables.

2.4. Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones judiciales y extrajudiciales, el inmueble ubicado en [redacted] o en su caso, al correo electrónico: [redacted]

2.5. Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta conocer los términos, condiciones y alcances establecidos en las bases, anexos y demás documentos que rigieron el procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas número **IA-CAPDAM-10-2026**, así como la propuesta técnica y económica presentada y el fallo de adjudicación correspondiente, asumiendo los derechos y obligaciones que le corresponden como proveedor adjudicado.

2.6. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que, como impedimento para celebrar contratos, se establecen a través del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima.

2.7. No se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación.

2.8. Que cuenta con la infraestructura, experiencia, capacidad técnica y financiera suficiente, por lo que no tiene ningún impedimento para dar cabal cumplimiento a las obligaciones y términos señalados en el presente instrumento jurídico y en sus anexos los cuales conoce plenamente su contenido y que contrae a través de la firma del presente contrato.

3. Declaran "**LAS PARTES**" que:

3.1. Que, en este acto, **"LAS PARTES"** se reconocen mutuamente la personalidad jurídica que ostentan, así como la capacidad legal, técnica y económica para celebrar el presente contrato.

3.2. Que la celebración de este contrato se realiza sin mediar no dolo, lesión, ni mala fe y que lo celebran libremente por voluntad expresa de **"LAS PARTES"**.

3.3. Que conocen y aceptan plenamente los términos, condiciones y alcances establecidos en las bases, anexos y demás documentos que rigieron el procedimiento de Invitación Restringida número **IA-CAPDAM-10-2026**, mismos que forman parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales conducentes.

En virtud de lo anterior **"LAS PARTES"** acuerdan obligarse recíprocamente al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO Y MONTO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato consiste en la adquisición de **"CALZADO PARA EL PERSONAL DE LA CAPDAM"**, conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo Técnico No. 1 de las bases que rigieron el procedimiento de Invitación Restringida número **IA-CAPDAM-10-2026**, mismos que para mayor claridad se detallan en la siguiente tabla:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	COLOR	CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA	TALLAS	PRECIO UNITARIO
1	Tenis industrial de seguridad, corte textil, casco de policarbonato con desvanecedor y suela PU Monodensidad, color negro, plantilla EVA 4 MM y forro textil.	Negro	44	Pieza	25-30	$1,154.20
2	Botas Dieléctricas industrial con casco termoplástico, de piel entera de ganado vacuna, suela Ironman con baja deformación por cuña de poliuretano en doble densidad, plantilla con ultra-fresh antibacterial.	Café	144	Pieza	25-30	$1,276.00

El monto total del presente contrato será de **$202,180.00 (Doscientos dos mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.),** cantidad a la que deberá agregarse el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Los costos señalados, serán considerados fijos, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los importes serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

SEGUNDA. DATOS FISCALES, CONDICIONES DE PAGO Y ENTREGA. "LAS PARTES" convienen en sujetarse a las siguientes condiciones:

El pago, se efectuará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria de "EL PROVEEDOR" previa presentación del soporte documental correspondiente y de la factura fiscal debidamente emitida al correo electrónico señalado por "LA CAPDAM" en los formatos PDF y XML, dichas facturas deberán cumplir con los requisitos que señala el artículo 29 del

Código Fiscal de la Federación y serán entregadas en el Departamento de RECURSOS MATERIALES.

Datos fiscales de **"LA CAPDAM"** son:

Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo
Domicilio: Blvd. Miguel de la Madrid #12575, Península de Santiago, Manzanillo, Colima
R.F.C.: CAP810119TC7

Datos bancarios de **"EL PROVEEDOR"** son:

[redacted]

RFC: [redacted]

Banco: HSBC; Sucursal: 00172; Plaza; 03

Cuenta: [redacted]

CLABE Interbancaria: [redacted]

El pago de las facturas no podrá exceder de **treinta días naturales** a la fecha de su presentación, previa prestación de los servicios a entera satisfacción de dependencia requirente, quien manifestará mediante persona autorizada con el correspondiente documento escrito su conformidad para la recepción de los servicios. El anterior documento será el sustento de "**EL PROVEEDOR**" para soportar las facturas, las cuales deberán cumplir con los requisitos fiscales que determina la Ley en la materia, lo anterior de conformidad y en los términos de lo dispuesto en el artículo 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Colima.

"EL PROVEEDOR" deberá de entregar los bienes objeto de este contrato en **dos exhibiciones** por la mitad de las piezas especificadas en el Anexo 1 técnico. La primera entrega será el **17 de abril de 2026** y la segunda entrega será el **5 de junio de 2026.**

El lugar de entrega se realizará exclusivamente en el área de Almacen General de la **CAPDAM** ubicado en Blvd. Miguel de la Madrid #12575, Península de Santiago, Manzanillo, Colima en un horario de 08:30 a 14:30 horas de lunes a viernes, debiéndose coordinar a efecto de indicarle "**LA CAPDAM**" el lugar preciso en el cual deberá llevar a cabo "**EL PROVEEDOR**" su entrega.

Al momento de la entrega, se realizará un cotejo físico contra la orden de compra y la factura para validar cantidades, marcas y estado de los empaques antes de firmar de conformidad. Cada entrega debe acompañarse con la **orden de compra y factura** correspondiente.

En caso de que opte l tipo de transporte a utilizar para el envío de los bienes será a criterio de **"EL PROVEEDOR"**, por su cuenta y riesgo, **sin costo adicional para "LA CAPDAM"**, incluyendo la descarga del producto solicitado.

En caso de que, por causas operativas, **"LA CAPDAM"** requiera una modificación en la cantidad del calzado, ya sea por incremento o disminución, dicha situación será comunicada a **"EL PROVEEDOR"** con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación.

En caso de que se detecten defectos o incumplimientos en las especificaciones establecidas, la dependencia procederá al rechazo de los calzados entregados, el cual el proveedor adjudicado deberá sustituirlo en un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de la devolución del producto o servicio defectuoso.

TERCERA. VIGENCIA. En lo que respecta a la vigencia del presente instrumento jurídico este será a partir de la firma del contrato hasta el 30 de junio de 2026, o hasta el cumplimiento íntegro del objeto contractual a entera satisfacción de **"LA CAPDAM"**, lo que acontezca primero.

CUARTA. CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con todos los términos establecidos en su propuesta técnica y económica, presentada durante el proceso de invitación. En caso de incumplimiento total o parcial de dichos términos, **"LA CAPDAM"** podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad legal alguna de su parte, y estará facultada para demandar los daños y perjuicios que dicho incumplimiento le haya ocasionado.

QUINTA. GARANTÍA DE LOS BIENES. "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar por escrito garantía del calzado, en relación con cualquier defecto, falla o vicio oculto, así como a garantizar que dichos productos cumplen con las características técnicas descritas en las bases del concurso.

El incumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior podrá ser causa suficiente para rescindir el presente contrato, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran derivarse.

SEXTA. RESPONSABILIDAD FISCAL. "LAS PARTES" acuerdan que cada una será responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales que le correspondan derivadas del presente contrato.

"EL PROVEEDOR" se obliga a emitir y entregar la factura electrónica correspondiente por el monto a pagar, misma que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales establecidos por la legislación mexicana vigente. La omisión en la entrega de la factura debidamente requisitada será causa de suspensión en el proceso de pago hasta su debida corrección.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL MONTO, CANTIDAD O PLAZO DEL CONTRATO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, las dependencias, entidades y unidades administrativas podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su

responsabilidad y por razones fundadas, acordar modificaciones al presente contrato para incrementar o disminuir el monto total o la cantidad del calzado adquirido.

Dichas modificaciones deberán formalizarse mediante el instrumento jurídico correspondiente, y en ningún caso podrán exceder del 20% (veinte por ciento), del monto o cantidad de los conceptos originalmente establecidos, debiendo respetarse el precio pactado en el contrato original.

Así mismo, cuando se requiera únicamente ampliar el plazo de ejecución o la vigencia del contrato, y dicha ampliación no implique incremento en el monto total ni en la cantidad del calzado contratado, se podrá celebrar un convenio modificatorio, siempre que se cuente con el consentimiento expreso de **"EL PROVEEDOR"**.

En caso de que, por causas fortuitas, de fuerza mayor o por cualquier otra circunstancia no imputable a **"EL PROVEEDOR"**, éste se vea imposibilitado para cumplir con las entrega del calzado en el plazo convenido, podrá solicitar por escrito y de manera oportuna la prórroga correspondiente, justificando debidamente su solicitud. **"LA CAPDAM"** analizará la procedencia de dicha petición y, en su caso, resolverá lo correspondiente.

Se deja constancia de que la falta de información, errores u omisiones atribuibles **"EL PROVEEDOR"** no lo eximen del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, ni serán causa válida para solicitar incrementos de precio o ampliaciones de plazo, ni para justificar el incumplimiento de lo pactado.

OCTAVA. CAUSALES DE RESCISIÓN. Procederá la rescisión administrativa del presente contrato, sin responsabilidad para **"LA CAPDAM"**, y conforme al procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, en los siguientes supuestos:

A) En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo **"EL PROVEEDOR"** adjudicado, establecidas en el presente contrato o en los documentos que forman parte del procedimiento de invitación restringida.

B) Cesión, total o parcial, de los derechos u obligaciones derivados del proceso de invitación restringida o del contrato, sin autorización previa y por escrito de **"LA CAPDAM"**.

C) Cuando la suma de las penas por atraso alcance un monto equivalente al importe de la garantía de cumplimiento, entendiéndose que en ningún caso dichas penas podrán exceder del 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado.

D) Entrega del calzado que no coincidan con las características técnicas ofertadas, y que resulten de calidad inferior a las especificadas en el Anexo Técnico No. 1 de las bases de la invitación.

E) Incumplimiento en la presentación de la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales expedida por la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima.

F) Existencia de circunstancias debidamente justificadas que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir los bienes, y cuya continuación pudiera ocasionar un daño o perjuicio a **"LA CAPDAM".**

En caso de rescisión, no procederá el cobro de penas convencionales por atraso, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento. No obstante, **"LA CAPDAM"** podrá hacer efectiva dicha garantía de forma proporcional al grado de incumplimiento incurrido.

El procedimiento de rescisión será instruido por el área requirente o receptora del calzado contratado, conforme a lo previsto en la normativa aplicable, garantizando en todo momento el derecho de audiencia del proveedor, bajo el procedimiento de rescisión señalado en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** no derive del atraso, sino por otras causas previstas en el presente contrato, la rescisión podrá iniciarse en cualquier momento posterior a la configuración del incumplimiento.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Las obligaciones derivadas de la suscripción del contrato respectivo, serán garantizadas por el proveedor adjudicado mediante póliza de fianza expedida por institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por un importe equivalente al **10%** del monto total **IMPUESTOS INCLUIDOS** del monto total adjudicado, como garantía del buen cumplimiento del contrato, a favor de la **COMISION DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO**, y deberá ser entregada **dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato,** debiendo contener en su texto las siguientes manifestaciones:

a) Que la fianza se otorga para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y estipulaciones del contrato por parte del proveedor adjudicado, derivadas del procedimiento de Invitación Restringida Nacional número **IA-CAPDAM-10-2026.**

b) Que la fianza tendrá vigencia, hasta el cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo solicitado en el **ANEXO NÚMERO 1 TÉCNICO**.

c) En el caso de que sea prorrogado el plazo establecido en el inciso anterior, por cualquier causa, deberá contener los endosos correspondientes y prorrogados su vigencia por el tiempo que sea necesario.

d) Acorde con lo establecido por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la compañía afianzadora se obliga a atender las reclamaciones por incumplimiento del proveedor adjudicado.

Deberán indicar expresamente lo siguiente:

1. Deberán expedirse a favor de **COMISION DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO**.
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra.
3. Referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
4. La información correspondiente al número del contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas.
5. El señalamiento de la denominación o nombre del contratista, proveedor o fiado.
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta (para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previsto en los contratos y actos administrativos).

Deberá contener, además, expresamente, los siguientes textos:

a) "Esta garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acortarse en razón del plazo de ejecución del contrato o pedido principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia. Asimismo, esta fianza permanecerá en vigor aún en los casos en que LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO, otorgue prórrogas o esperas al proveedor, contratista o fiado para el cumplimiento de sus obligaciones."

b) "La Institución de Fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida".

c) "Para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO, previa liberación por parte de la dependencia requirente de haber recibido satisfactoriamente los servicios solicitados en el ANEXO NÚMERO 1 TÉCNICO."

En caso de rescisión del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

La póliza deberá contener, también, las previsiones siguientes:

I. En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas al proveedor para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del contrato, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza;

DÉCIMA. SANCIONES. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en el incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas en el presente contrato, se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento, conforme al procedimiento que lleve el área requirente o receptora del producto y/o servicios.

Asimismo, en términos de lo establecido en los artículos 32, fracción XIV, 93, 96, 98 y 99 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado De Colima, el Órgano Interno de Control de **"LA CAPDAM"**, podrá imponer la sanción de inhabilitación temporal para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la citada ley, por un plazo no menor a seis meses ni mayor a cinco años, a los proveedores que incurran en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. El proveedor que injustificadamente y por causas imputables a él no formalice el pedido o contrato adjudicado por **"LA CAPDAM".**

II. El proveedor que se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 38, fracción III de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público del estado de colima, respecto de dos o más dependencias o entidades.

III. El proveedor que no cumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a él y que, como consecuencia, cause daños o perjuicios graves a **"LA CAPDAM"**, así como aquel (aquellos) que entregue bienes o servicios con especificaciones distintas de las convenidas.

IV. El proveedor que proporcione información falsa o que actúe con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.

En todos los casos, "**EL PROVEEDOR**" serán responsables de los daños y perjuicios que resulten de su incumplimiento, ya sea en la entrega de los productos o en la prestación de los servicios contratados, sin perjuicio de las acciones legales adicionales que correspondan.

DÉCIMA PRMERA. - PENAS CONVENCIONALES. "LA CAPDAM", aplicará penas convencionales a **"EL PROVEEDOR"**, por la demora en la entrega del calzado objeto del presente contrato, por una cantidad equivalente al 0.34% diario del monto de lo incumplido, mientras persista el retraso.

Transcurridos 30 (treinta) días hábiles de incumplimiento, se procederá a la rescisión del contrato y se hará efectiva la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

El monto total de las penas convencionales no podrá exceder del valor de la garantía de cumplimiento establecida en dicho contrato.

El pago de las penas deberá realizarse mediante cheque certificado a favor de **"LA CAPDAM"**, en moneda nacional, eliminando centavos, en el momento de la entrega de los bienes o de la prestación del servicio, en el lugar y ante la persona que para tal efecto designe **"LA CAPDAM"**.

"LA CAPDAM" notificará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el monto correspondiente a la pena convencional, y este deberá presentar, junto con el cheque certificado, un escrito debidamente firmado por su representante legal en el que señale expresamente los días de atraso y el importe correspondiente a pagar.

El pago del servicio por parte de **"LA CAPDAM"** quedará condicionado, proporcionalmente, al cumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** del pago de las penas convencionales aplicables.

En caso de que el incumplimiento de las obligaciones contractuales no derive del atraso, sino de otras causas previstas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento el procedimiento de rescisión del contrato, el cual será tramitado por el área requirente.

DECIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LAS PENAS CONVENCIONALES. Para efectos de la aplicación de las penas convencionales por atraso en la entrega del calzado, conforme a lo establecido en la cláusula anterior, **"EL PROVEEDOR"** deberá realizar el pago correspondiente mediante cheque certificado a favor de **"LA CAPDAM"**, en moneda nacional y sin centavos.

El pago deberá efectuarse en el momento de la entrega del servicio, en el lugar y ante la persona designada por **"LA CAPDAM"**. La Dirección Administrativa será responsable de comunicar por escrito el monto de la pena aplicable, especificando los días de atraso y el concepto afectado.

"EL PROVEEDOR" deberá acompañar el pago con un escrito firmado por su representante legal o apoderado, en el que se haga constar el número de días de incumplimiento y el importe total de la pena que se liquida.

El pago del calzado quedará condicionado, de forma proporcional, al cumplimiento de esta obligación, es decir, no se podrá realizar el pago por parte de **"LA CAPDAM"** mientras no se haya cubierto el monto de la pena correspondiente.

En caso de que el incumplimiento derive de causas distintas al atraso, se procederá conforme a lo establecido en la cláusula de rescisión del contrato, tramitando el procedimiento correspondiente a través del área requirente o receptora de los servicios.

Adicionalmente, **"EL PROVEEDOR"** será responsable de cubrir las cuotas compensatorias que correspondan conforme a la legislación aplicable o tratados internacionales vigentes en caso de que el calzado objeto del contrato sean de importación. En estos casos, no procederá ajuste o incremento alguno en el precio pactado.

DECIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente, en cuanto a los alcances y cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos establecidos en la Ley de Acquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación, cumplimiento y controversias del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado, **"LAS PARTES"** convienen en someterse a la legislación vigente, en especial a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, así como a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Asimismo, **"LAS PARTES"** manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe error, dolo o mala fe, ni lesión alguna que pudiere invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo bajo las condiciones estipuladas, reconociéndose mutua y recíprocamente la personalidad jurídica con la que comparecen, declarando que actúan libremente y con pleno conocimiento de su contenido y alcance legal.

Leído del presente contrato por **"LAS PARTES"** que intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, **lo firman** por triplicado de conformidad para constancia y validez, ante los testigos que comparecen, en la Ciudad de Manzanillo, Colima, el día 16 de abril de 2026.

FIRMAS

LIC. MAMÉS EUSEBIO VELÁZQUEZ VELARDE
DIRECTOR GENERAL DE LA CAPDAM

C. [redacted]
"EL PROVEEDOR"

TESTIGOS

LIC. FRANCISCO JAVIER GRAGEDA VÁZQUEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE LA CAPDAM

LCDA. BRENDA BERENICE VICARIO GARCÍA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA CAPDAM

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO: CAPDAM-DC-RP-23-2026, RELATIVO A LA INVITACIÓN RESTRINGIDA: IA-CAPDAM-10-2026.

Elaboró: KSRH
Revisó: SRAC